

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 282

17 de agosto de 2018

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### LEY

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a transferir al Municipio de Las Marías por el valor nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la estructura de la Escuela Elemental Luis Santalíz Capestani propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicado en Prolongación calle Comercio Bo. Maravilla Sur; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes

Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es que el Municipio de Las Marías desarrollara el primer complejo deportivo en donde adaptaran las disciplinas de tenis de mesa, karate y boxeo, además de áreas para zumba y un gimnasio municipal en el predio de terreno ubicado en la Prolongación calle Comercio del Bo. Maravilla Sur y que cuenta con aproximadamente 11,791.17 metros cuadrados como un predio idóneo para ser utilizado para proveer servicios antes expuestos ya que cuenta con la infraestructura necesaria. No obstante, el Municipio no está ajeno a la precaria situación fiscal por la que atraviesa la Isla, por lo que no cuenta con los recursos para comprar la propiedad a su dueño.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno de poca extensión y el bienestar de los residentes del Municipio de Las Marías, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad.

#### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
- 2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de
- 3 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a transferir al Municipio de Las Marías por el
- 4 valor nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la estructura de la

1 Escuela Elemental Luis Santalíz Capestani propiedad del Gobierno de Puerto Rico,  
2 ubicada en Prolongación calle Comercio Bo. Maravilla Sur; y para otros fines  
3 relacionados.

4 Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta  
5 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a  
6 partir de la aprobación de esta Resolución.

7 Sección 3.- El Municipio de Las Marías podrá utilizar el terreno para cualquier  
8 fin público, por si o en mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o  
9 privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada,  
10 conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, y cualquier otra ley o reglamento  
11 aplicable.

12 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla  
13 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y  
14 la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,  
15 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
16 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o  
17 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no  
18 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de  
19 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
20 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
21 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
22 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,

1 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
2 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada  
3 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará  
4 ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o  
5 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
6 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
7 disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque  
8 se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
9 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
10 alguna persona o circunstancia.

11 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
12 de su aprobación